



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, diciembre dos de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **impugnación de paternidad** promovida por el señor **LUIS GERSON MORENO ESCOBAR** contra la niña **E. Z. M. R.** representada por madre la señora **BENILDA RANGEL PICO** y contra **ERIKA NATAIA MORENO RANGEL** por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- DESELE el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR personalmente a las demandadas como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

6. Una vez notificadas las demandadas se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de **ADN** a los señores **LUIS GERSON MORENO ESCOBAR, ERIKA NATALIA MORENO RANGEL, BENILDA RANGEL PICO** y la menor **E. Z. M. R.**. De conformidad con lo contemplado en el Numeral Segundo del Art. 386 del C.G.P.

7. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M

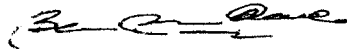
Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Impugnacion de paternidad
Radicado: 2021 – 00170 - 00

simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

8. RECONOCER Y TENER a la Dra. **KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.116.794.660 y tarjeta profesional número 290.606 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z